

g) Devolver el importe de la beca en el caso de no haberse realizado en todo o en parte los trabajos o actividades para los que se concedan.

h) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

i) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de becas o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

2. En caso de renuncia a la ayuda concedida, se habrá de comunicar por escrito dicha renuncia.

3. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del becario determinará su exclusión de futuras convocatorias, con independencia de la devolución del importe de la beca a que haya lugar.

Artículo 9.- Publicación.

El material obtenido en las becas entrará a formar parte del Archivo de la Consejería, reservándose ésta el derecho de publicación de las obras becaadas durante el plazo de dos años, en cuyo caso se considerará el importe de la beca como adelanto de los derechos de autor.

La concesión de las becas no creará vinculación contractual laboral ni administrativa entre la persona becada y la Consejería de Cultura y Educación.

Los candidatos se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma.

Artículo 10.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo seis de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultado de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 11.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los becarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia a 24 de noviembre de 1997.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Consejería de Sanidad y Política Social

16549 ORDEN de 17 de noviembre de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se desarrolla el artículo 15 del Decreto n.º 66/1996, de 2 de agosto, y se adapta el procedimiento para la valoración y calificación de minusvalía.

El Real Decreto 1.723/1981, de 24 de julio establece la unificación de competencias relativas al reconocimiento de minusválidos en el Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Posteriormente la Orden Ministerial de 5 de enero de 1.982, regula las actuaciones técnicas de los Centros Base del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

La Orden Ministerial de 8 de marzo de 1.984.

minusvalía, así como los baremos específicos para el acceso a los subsidios.

Por su parte, las diversas disposiciones sobre prestaciones sociales y económicas de la Seguridad Social (R.D. 383/1984, de 1 de febrero; R.D. 356/1991, de 15 de marzo y R.D. 357/1991, de 15 de marzo) establecen que serán los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros Base del INSERSO los que determinen el grado de minusvalía o enfermedad crónica.

Las competencias en materia de valoración y calificación de situaciones de minusvalía encomendadas al INSERSO (en la actualidad, Instituto de Migraciones y Servicios Sociales- IMSERSO), han sido asumidas por esta Comunidad Autónoma al serles transferidas entre las funciones y servicios de la Seguridad Social, con el Real Decreto 649/1995, de 21 de abril y aprobado por el Decreto de integración en la Consejería de Sanidad y Política Social en la sesión del Consejo de Gobierno de 23/8/95.

Asimismo, la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, de creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) establecía en su Disposición Adicional Tercera que se integrarían en este Instituto las competencias que se transfirieran del entonces INSERSO.

El Decreto 66/1996 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del ISSORM, en el artículo 15, crea el Servicio de Valoración y Diagnóstico y entre sus atribuciones está el reconocimiento de la condición de discapacitado a todos los efectos previstos en la legislación vigente.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, obliga a adecuar las actuaciones administrativas a las disposiciones contenidas en la misma, pretendiéndose con la presente Orden una clarificación del procedimiento establecido.

La presente disposición se dicta sin perjuicio de la normativa que en su caso pueda establecer el Estado en ejercicio de su facultad para legislar la normativa básica en la materia, en aplicación de la reserva legal recogida en el Real Decreto 649/1995, de 21 de abril, ya citado.

Por todo ello, en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final Primera del Decreto 66/1996, de 2 de agosto,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar, de entre las funciones del Servicio de Valoración y Diagnóstico, la de reconocimiento de la condición de discapacitado a todos los efectos previstos en la legis-

lación vigente, y adaptar el procedimiento para la tramitación y resolución de los expedientes de reconocimiento de la Condición de Minusválido, regulado por el Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio y Orden Ministerial de 5 de enero 1982, así como el procedimiento para la determinación del requisito de grado de minusvalía o enfermedad crónica, a efectos del derecho a las prestaciones reconocidas por los Reales Decretos 383/1984, de 1 de febrero, el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y cualesquiera otros procedentes.

Artículo 2.- Competencia Territorial.

1.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Valoración y Diagnóstico dispondrá de dos Unidades, que serán las competentes para tramitar los expedientes de determinación del grado de minusvalía de los interesados que en la fecha de la solicitud residan habitualmente en su ámbito territorial:

a) Unidad de Valoración y Diagnóstico de Cartagena, cuyo ámbito territorial de actuación comprende los siguientes municipios y localidades:

Águilas, Los Alcázares, Aledo, Alhama de Murcia, Cartagena, Fuente Álamo, Lorca, Mazarrón, Puerto Lumbreras, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, Totana y La Unión.

b) Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia, a la que le corresponden el resto de municipios de la Región.

2.- Cuando los solicitantes del reconocimiento de la Condición de Minusválido sean españoles que tengan establecida su residencia fuera del territorio nacional, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será competente para resolver dichas solicitudes cuando el último domicilio habitual que el solicitante acredite haber tenido en España radique en el territorio de la Región de Murcia.

3.- Si se tuviera conocimiento de la existencia de dos o más expedientes en fase de tramitación a nombre de un mismo solicitante e instruidos por distintas unidades, se resolverá por aquella Unidad que según lo indicado en el número 1 de este artículo tenga competencia para la tramitación del expediente. La Unidad que no sea competente remitirá el expediente a la que deba resolver, comunicándolo al interesado.

Artículo 3.- Composición de los Equipos de Valoración y Orientación.

1.- Dentro de cada Unidad de Valoración y Diagnóstico, al frente de la cual habrá un Técnico de Gestión de Valoración y Diagnóstico, se constituirán los Equipos de Valoración y Orientación (E.V.O.) que se consideren convenientes, que tendrán la función de emitir dictamen sobre las situaciones de minusvalía, sin perjuicio de las demás funciones que les correspondan.

2.- Los Equipos de Valoración estarán compuestos por:

- a) Médico.
- b) Psicólogo.
- c) Trabajador Social.
- d) Aquellos profesionales de la Unidad que a criterio del Técnico de Gestión de Valoración y Diagnóstico se juzguen necesarios.

3.- La coordinación de las actuaciones del Equipo será realizada por el Técnico de Gestión de la Unidad de Valoración y Diagnóstico. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, desempeñará su cometido la persona que designe el Jefe de Servicio de Valoración y Diagnóstico, dentro de los miembros que forman parte del E.V.O.

Artículo 4.- Juntas de Valoración.

1.- Para la emisión de dictámenes técnico-facultativos se constituirán Juntas de Valoración con la periodicidad que se determine por la Dirección del ISSORM. Esta Junta de Valoración estará compuesta por: Presidente, Secretario y, siguiendo criterios interdisciplinarios, por Médico, Psicólogo y Trabajador Social, pudiendo incorporarse a las mismas, en determinados casos y a criterio del Presidente, otros profesionales, ostentando la Presidencia el Jefe de Servicio de Valoración y Diagnóstico o en su ausencia, el Técnico de Gestión de Valoración y diagnóstico que corresponda.

Actuará como Secretario de la Junta de Valoración un funcionario al servicio del ISSORM.

2.- Corresponde al Presidente de la Junta:

- a) Ostentar la representación del Equipo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- e) Ejercer cuantas otras funciones le sean inherentes a su condición de Presidente del Equipo.

En caso de ausencia de los vocales titulares, podrá el Jefe de Servicio de Valoración y Diagnóstico sustituirlos por profesionales de la misma Titulación y Cuerpo o Categoría Profesional.

3.- Funciones de la Junta de Valoración:

a) Efectuar la Valoración de las situaciones de minusvalía y la calificación y revisión de su grado, así como determinar la necesidad de concurso de otra persona, para realizar los actos esenciales de la vida diaria y las dificultades para utilizar transportes públicos.

b) Determinar el plazo para la revisión del grado de minusvalía, en su caso, en previsión de que el desarrollo de medidas rehabilitadoras permitan la recuperación total o parcial de las personas afectadas.

c) Aquellas otras funciones que puedan derivarse del establecimiento de prestaciones y servicios de ámbito estatal o autonómico.

Artículo 5. Actas.

1.- De cada sesión que celebre el Equipo constituido en Junta se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos tratados, así como el contenido de los dictámenes adoptados.

2.- El Secretario reflejará en el acta los resultados de la valoración. Así mismo se entregarán al Secretario las valoraciones efectuadas por los diversos especialistas a fin de que constate su incorporación correcta al Dictamen Técnico Facultativo.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los dictámenes específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

4.- En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5.- En lo no previsto en los artículos 4 y 5 de la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Baremos Aplicables.

La determinación del grado de minusvalía a efectos tanto del reconocimiento de la Condición de Minusválido a que se refiere el Real Decreto 1723/1981, como para el acceso a las prestaciones reguladas por los Reales Decretos 383/84, de 1 de febrero, 356/1991 y 357/1991, de 15 de marzo, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984, hasta tanto sea aprobada y publicada la actualización de los baremos a que se refieren las disposiciones Adicional Segunda 2 del R.D. 357/1991 y Adicional Primera 2 del R.D. 356/1991, en relación con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Artículo 7.- Iniciación del procedimiento.

1.- El procedimiento para el reconocimiento de la condición de minusválido se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal.

2.- La solicitud se formulará en el modelo normalizado que consta como Anexo de la presente Orden.

3.- La solicitud se presentará preferentemente en el Registro General del ISSORM, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el número anterior, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo de diez días, teniéndole por desistido si así no lo hiciera, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.- La solicitud de reconocimiento de la condición de minusválido conlleva la autorización al Órgano de Valoración para recabar de los registros y archivos públicos cuantos antecedentes se refieran a las circunstancias que deban ser objeto de valoración.

6.- Los órganos competentes podrán aplicar medios informáticos para el trámite de los procedimientos en materia de reconocimiento de la condición de minusválido, adoptándolos de forma que se respeten los derechos reconocidos a los interesados en la legislación vigente.

Artículo 8.- Valoración y Calificación de grado.

1.- La valoración de las situaciones de minusvalía y la calificación de su grado se efectuarán, previo examen del interesado, por los Equipos de Valoración y Orientación del Servicio de Valoración y Diagnóstico que sean competentes por razón del territorio.

2.- La Unidad de Valoración y Diagnóstico competente notificará al interesado la fecha, hora y dirección de las dependencias en que haya de efectuarse el reconocimiento. En el supuesto de incomparecencia no debidamente justificada se aplicará lo establecido en el número 3 del artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.- Los Equipos de Valoración y Orientación podrán recabar de profesionales de otros organismos los informes médicos, psicológicos o sociales pertinentes para la adecuada formulación de sus dictámenes.

4.- La Junta de Valoración emitirá dictamen propuesto que deberá contener necesariamente el diagnóstico, tipo y grado de la minusvalía y, en su caso, las puntuaciones de los baremos para determinar la necesidad de concurso de otra persona y la existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes públicos colectivos.

5.- Cuando las especiales circunstancias de los interesados así lo aconsejen, el Equipo de Valoración y Orientación podrá formular su dictamen en virtud de los informes médicos, psicológicos o, en su caso, sociales emitidos por profesionales autorizados.

Artículo 9.- Resolución.

1.- La Dirección del ISSORM deberá dictar resolución expresa sobre el reconocimiento de la condición

en los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona o dificultades de movilidad, si procede.

2.- El reconocimiento de la condición de minusválido se entenderá producido desde la fecha de la resolución emitida por la Dirección del ISSORM.

3.- En la resolución deberá figurar necesariamente la fecha en que puede tener lugar la revisión de la condición de minusválido.

Artículo 10.- Plazo para resolver.

1.- El plazo máximo para resolver el procedimiento será de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha en que fuera presentada la solicitud, sin perjuicio de la posible ampliación de plazos en los términos previstos en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- Todas las comunicaciones, notificaciones y demás actuaciones administrativas realizadas durante el procedimiento se efectuarán en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposiciones adicionales

Primera.

Inicialmente, y para el desarrollo de las funciones atribuidas al Servicio de Valoración y Diagnóstico, existirán seis Equipos de Valoración y Orientación: cuatro integrados en la Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia y dos en la de Cartagena.

Segunda.

La Dirección del ISSORM, en función de las necesidades de cada momento, podrá variar el número, composición y ámbito territorial de actuación de los Equipos de Valoración y Orientación, mediante resolución motivada que se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para que adopte cuantas resoluciones considere necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 17 de noviembre de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**



Región de Murcia
 Consejería de Sanidad
 y Política Social
ISSORM
 INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES

Nº USUARIO/A:

Nº EXPTE:

ANEXO

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GRADO DE MINUSVALÍA

R.D. 1723/81, DE 24 DE JULIO (B.O.E. 10 de Agosto)

(Antes de cumplimentar los datos, lea las instrucciones)

1 - Motivo de la Valoración (Señale con lo que proceda)

<input type="checkbox"/> - Valoración Inicial	<input type="checkbox"/> - Homologación con Invalidez INSS
<input type="checkbox"/> - Revisión por Agravamiento/Mejoría	<input type="checkbox"/> - Revisión Finalización Plazo Validez

2 - Datos del/de la interesado/a

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	N.I.F.
FECHA NACIMIENTO	SEXO	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
	<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer		
DOMICILIO:			
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA
TELÉFONO	TIENE SEGURIDAD SOCIAL	<input type="checkbox"/> - TITULAR <input type="checkbox"/> - BENEFICIARIO/A	Nº AFILIACIÓN
	<input type="checkbox"/> - SI <input type="checkbox"/> - NO		

3- Datos de la minusvalía

LA MINUSVALÍA QUE ALEGA ES:	<input type="checkbox"/> - FÍSICA	<input type="checkbox"/> - PSÍQUICA	<input type="checkbox"/> - SENSORIAL
HA SIDO RECONOCIDO/A COMO MINUSVÁLIDO/A	EN CASO AFIRMATIVO, INDICAR		
<input type="checkbox"/> - SI <input type="checkbox"/> - NO	PROVINCIA	AÑO	

4- Datos del/de la representante legal

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	N.I.F.
DOMICILIO:			
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA
			TELÉFONO

DECLARO: Bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, quedando enterado/a de la obligación de comunicar al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia cualquier variación de los datos en ella expresados que pudiera producirse en lo sucesivo y

AUTORIZO al ISSORM para solicitar de los Organismos Públicos cuantos certificados relativos a mi situación sean necesarios para tramitar la presente solicitud, así como para la recopilación de los mismos y su incorporación a ésta.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____